

**CENTRO DE EMPRENDEDORISMO Y DESARROLLO
TERRITORIAL SOSTENIBLE (CEDETS)**

**COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROV. DE BS. AIRES y
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE**

REGLAMENTO INTERNO

INDICE

TITULO I: ASPECTOS GENERALES	4
CAPITULO 1: MARCO INSTITUCIONAL	4
CAPITULO 2: MISIÓN Y FUNCIONES	5
TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL CEDETS	6
CAPITULO 1: LOCALIZACION	6
CAPITULO 2: ESTRUCTURA	6
CAPITULO 3: VINCULOS INSTITUCIONALES	7
TITULO III: MIEMBROS DEL CEDETS	7
CAPITULO 1: PERSONAL DEL CEDETS	7
CAPITULO 2: DE LOS INVESTIGADORES	7
CAPITULO 3: DE LOS EXTENSIONISTAS	8
CAPITULO 4: DE LOS ALUMNOS DE POSGRADO	8
CAPITULO 5: DE LOS BECARIOS	8
CAPITULO 6: DE LOS PASANTES.....	8
CAPITULO 7: DEL PERSONAL DE APOYO.....	9
CAPITULO 8: DE LOS AGENTES CONTRATADOS	9
TITULO IV: GOBIERNO	9
CAPITULO 1: DEL GOBIERNO DEL CEDETS.....	9
CAPITULO 2: CONSEJO DE GESTION	9
CAPITULO 3: DEL DIRECTOR	11
CAPITULO 4: DEL SUBDIRECTOR.....	12
TITULO V: PATRIMONIO	12
CAPITULO 1: ADMINISTARCIÓN DE LOS FONDOS	12
TITULO VI: SERVICIOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS Y DE TRANSFERENCIA AL MEDIO.....	13

CAPITULO 1: SERVICIOS A TERCEROS	13
CAPITULO 2: PUBLICACIONES.....	14
CAPITULO 3: DERECHOS REGISTRABLES.....	14

**CENTRO DE EMPRENDEDORISMO Y
DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE (CEDETS)**

**COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROV. DE BS. AIRES y
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE**

REGLAMENTO INTERNO

TITULO I: ASPECTOS GENERALES

CAPITULO 1: MARCO INSTITUCIONAL

ART. 1: Han conformado al Centro de Emprendedorismo y Desarrollo Territorial Sostenible (CEDETS), a través de un Convenio Específico que se denominará aquí en adelante Convenio Fundacional (CF), la Universidad Provincial del Sudoeste (UPSO) y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), las que con ese fin asumen en adelante el carácter de Instituciones Asociadas (IA).

ART. 2: En el presente reglamento se incluyen cuestiones ya normadas en el CF. Esto se hace con el fin de reunir en una misma pieza reglamentaria todos los elementos que normen el funcionamiento del CEDETS. Cada vez que estas inclusiones ocurran, se indicará dentro de las mismas el artículo del CF de donde se ha transcripto y/o del cual se ha inspirado. Fundamentalmente por este hecho, una copia del CF acompañará al presente reglamento como Anexo I.

ART. 3: El CEDETS desarrollará sus acciones respetando el principio de Responsabilidad Social Científico-Tecnológica, entendiendo como tal contribuir a través de esas actividades al bienestar de la comunidad, en particular al de los habitantes de su región de influencia.

ART. 4: El Centro funcionará de acuerdo a: 1) lo establecido en el Reglamento de Centros de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), y 2) los términos del presente reglamento.

ART. 5: El CEDETS, de encontrarlo necesario, podrá requerir a las IA que asuman los compromisos contraídos en el Convenio Fundacional, que son los siguientes (CF art. 3°):

- a) Canalizar a través el CEDETS los asuntos y cuestiones regionales, provinciales, nacionales e internacionales que guarden relación con los temas de investigación que se desarrollen en el mismo, en el contexto de su especialidad.
- b) Contribuir, mediante sus sistemas propios de asignación de recursos (becas, subsidios y otros instrumentos), a conformar los medios necesarios para la ejecución de los proyectos del CEDETS.
- c) Proponer el desarrollo de actividades académicas y científicas que puedan contar con el aporte del CEDETS, asignar los recursos presupuestarios para la provisión de cargos y demás gastos de funcionamiento que demande el normal desarrollo de las tareas previstas, y proporcionar el marco académico para las actividades de grado y postgrado que se desarrollen en el mismo.
- d) Establecer anualmente las reservas presupuestarias correspondientes a fin de configurar un fondo básico para garantizar el funcionamiento del CEDETS, sin perjuicio de que las IA efectúen aportes en función de las necesidades del CEDETS, en la medida de las respectivas posibilidades.

CAPITULO 2: MISIÓN Y FUNCIONES

ART. 6: El CEDETS tendrá como misión investigar el emprendedorismo y el desarrollo territorial sostenible como procesos sociales tendientes a contribuir a mejorar la calidad de vida de la comunidad, generando en esas temáticas conocimiento original del cual se derive utilidad para el entorno, promoviendo la aplicación de esos conocimientos para resolver las necesidades del medio (CF art. 2°). También, y en el mismo nivel de importancia, promoverá a través de desarrollos propios la creación de herramientas útiles tanto para la docencia o gestión de la UPSO (las que se considerarán acciones de extensión interna), como para la realización de tareas de extensión al medio, de las cuales se ocuparán los mismos miembros del Centro o especialistas de otros ámbitos, que trabajarán asociados con estos fines.

ART. 7: Con el fin de facilitar el cumplimiento de las acciones del CEDETS, sus actividades se inscribirán en el marco de un concepto innovador. El mismo, que se designará mediante la denominación de IDDEI (Investigación, Desarrollo, Docencia y Extensión Integrados), se describirá en el Art. 9 del presente. Para el cumplimiento del fin enunciado, el CEDETS se propone desarrollar las siguientes acciones (CF Art. 2°):

- a) Promover tareas de investigación sistemática sobre el emprendedorismo, el desarrollo local y regional, y otras áreas conexas, enfocando estas temáticas desde las distintas disciplinas que puedan aportar a la explicación de esos fenómenos o a generar nuevas herramientas o metodologías de aplicación eficientes.

- b) Formar recursos humanos a nivel científico y tecnológico, en particular en las tecnologías blandas relacionadas con sus áreas temáticas de interés, alentando tanto los enfoques teóricos como los aplicados a la realidad del entorno y fomentando los estudios formales de postgrado.
- c) Difundir la oferta científica y tecnológica propia a fin de orientar y captar la demanda regional en estas áreas.
- d) Intervenir en la formulación, gestión y ejecución de programas y proyectos que promuevan el emprendedorismo y el desarrollo local sostenible, en particular, los que se ejecuten en el territorio de la provincia de Buenos Aires y en especial en el sudoeste bonaerense.
- e) Armonizar sinérgicamente la investigación, la extensión interna y al medio, la formación de recursos humanos, la gestión científico-tecnológica y la vinculación con municipios, organizaciones e instituciones públicas o privadas y otros centros de investigación nacionales o extranjeros, concibiendo el territorio como ámbito de estudio y a los estudios como insumos para la intervención positiva en el territorio.
- f) Contribuir a las actividades de gestión y/u organización propias de las IA que lo han constituido, a demanda de las mismas, y en la medida en que la realización de esas tareas no desvíe al CEDETS de sus fines o dificulte significativamente el logro de los mismos.

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL CEDETS

CAPITULO 1: LOCALIZACION

ART. 8: El CEDETS tendrá su sede en Bahía Blanca, y funcionará tanto allí como en los ámbitos donde esté desarrollando alguna tarea específica (CF art. 1°).

CAPITULO 2: ESTRUCTURA

ART. 9: Constituirse en un centro de IDDEI, como se propone a fines del Art. 7 del presente, implica que tanto las tareas científicas o las herramientas que se desarrollen en el Centro deberán resultar de utilidad directa o indirecta para: a) la realización de trabajos a terceros con el fin de resolver los problemas o satisfacer las necesidades o los anhelos del entorno; b) para el mejoramiento de la calidad y pertinencia de la educación que se imparte, en particular en el sudoeste bonaerense. Recíprocamente, las tareas de extensión que realicen sus integrantes deberán contribuir, en la medida de lo posible, a brindar información o experiencia para la generación de nuevos conocimientos y/o para fortalecer las actividades educativas de la UPSO.

ART. 10: Dentro de los lineamientos principales del emprendedorismo y del desarrollo territorial sostenible, el CEDETS definirá sus Áreas Temáticas de interés y las correspondientes Líneas Prioritarias de I+D+E, las cuales, como mínimo, incluirán aquellas que determine la UPSO como de propio interés.

CAPITULO 3: VINCULOS INSTITUCIONALES

ART. 11: En correspondencia con la función indicada en el inciso e) del art. 7, el Centro particularmente prestará su colaboración a las IA, en el marco de lo establecido en el Convenio Fundacional, referido a su disposición para el establecimiento de vínculos institucionales con universidades, municipios y entidades públicas y privadas. También promoverá vinculaciones con centros o institutos de investigación, desarrollo y extensión nacionales o extranjeros que trabajen en temáticas afines o complementarias (CF art. 13°).

TITULO III: MIEMBROS DEL CEDETS

CAPITULO 1: DEL PERSONAL DEL CEDETS

ART. 12: El Centro se integra con su personal académico dedicado a la investigación, desarrollo y/o extensión, sus directivos, sus alumnos de posgrado, sus becarios, sus pasantes, su personal de apoyo y sus agentes contratados. Trabajarán en sus dependencias tanto sus agentes propios como los agentes externos que colaboren temporariamente en las líneas de IDDEI del CEDETS. Los integrantes serán admitidos al Centro por el Consejo de Gestión (CG), a propuesta de la Dirección.

CAPITULO 2: DE LOS INVESTIGADORES

ART. 13: Se considerarán investigadores del CEDETS a aquellos agentes que desarrollen sus actividades dentro del Centro y cuya actividad prioritaria sea la investigación científica y la aplicación de los resultados por ella obtenidos.

ART. 14: Las líneas de investigación, para ser asumidas como tales por el CEDETS, deberán ser propuestas por la Dirección del Centro al CG, y ser aprobadas por el mismo.

ART. 15: Los investigadores luego de doctorarse deberán desarrollar actividades posdoctorales consistentes en colaborar en una o más tesis de posgrado en carácter de tutores.

CAPITULO 3: DE LOS EXTENSIONISTAS

ART. 16: Se considerarán extensionistas del CEDETS a aquellos agentes del Centro cuya actividad prioritaria sea: a) la organización y/o ejecución de tareas a terceros, y/o b) el desarrollo de herramientas capaces de contribuir a la extensión o a la educación universitaria.

ART. 17: Las tareas de extensión, previamente a su ejecución, deberán ser aprobadas por las autoridades del CEDETS. En caso de que para su ejecución se requiera un convenio, el mismo será suscripto en su nombre por las autoridades de la UPSO, dejando constancia explícita de que su ejecución estará a cargo del Centro.

ART. 18: El CEDETS podrá también realizar trabajos a terceros a través de distintas Unidades de Vinculación Tecnológica, o bien de otras organizaciones que se dediquen a actividades análogas.

CAPITULO 4: DE LOS ALUMNOS DE POSGRADO

ART. 19: Se podrá considerar temporariamente como miembros del CEDETS a los docentes de la UPSO que estén desarrollando los cursos o los trabajos de tesis de sus respectivos estudios de posgrado. También podrán serlo aquellos que, a posteriori, estén concretando los conocimientos generados en dichas tesis en forma de publicaciones científicas, o desarrollos o herramientas útiles tanto para la Universidad como para el Centro.

ART. 20: Para ser incluidos en este marco, tanto el postulante como la temática de su respectivo trabajo de tesis y su Director, Co-director y/o Tutor deberán ser aceptados por las autoridades del CEDETS, lo que se hará siguiendo criterios análogos a los que se emplean para la aprobación de los trabajos de investigación.

CAPITULO 5: DE LOS BECARIOS

ART. 21: Se considerará como tales a los miembros del Centro que se hayan beneficiados con becas de la CIC, el CONICET, de la UPSO o de otras universidades u organismos, y que desarrollen o participen en actividades de investigación, desarrollo y/o extensión en el Centro.

CAPITULO 6: DE LOS PASANTES

ART. 22: De serle necesario para el desarrollo de sus actividades, el CEDETS podrá admitir pasantes que colaboren con los trabajos de IDDEI en curso.

CAPITULO 7: DEL PERSONAL DE APOYO

ART. 23: Se considerará como personal de apoyo a todo miembro del Centro cuya tarea tenga como finalidad colaborar con el funcionamiento (administrativo y/o académico) del CEDETS.

CAPITULO 8: DE LOS AGENTES CONTRATADOS O ADSCRIPTOS

ART. 24: Revistarán en esta categoría los agentes que bajo ese formato desempeñen cualquier actividad propia del Centro, durante el período de duración previsto en el respectivo contrato.

ART. 25: Se considerarán miembros adscriptos a aquellos agentes de las IA que sean convocados temporariamente para colaborar en una determinada actividad o programa.

TITULO IV: GOBIERNO

CAPITULO 1: DEL GOBIERNO DEL CEDETS

ART. 26: Para su organización interna el CEDETS se regirá por la siguiente estructura de gobierno orgánica y funcional:

- a) Consejo de Gestión
- b) Director
- c) Subdirector

ART. 27: El CEDETS podrá desempeñar también, con el respectivo acuerdo, algún rol orgánico dentro de sus IA, pudiendo con ese fin constituir órganos colegiados de coordinación o administración adicionales a los previstos en el CF. Con el objeto de atender a estas nuevas responsabilidades, las funciones y atribuciones asignadas no podrán superponerse ni sobre imponerse a las que ya han sido otorgadas a la Dirección y al Consejo de Gestión por el presente Reglamento. El nuevo rol debiera demostrar ser útil a los fines del CEDETS, a su crecimiento o a su fortalecimiento.

CAPITULO 2: CONSEJO DE GESTIÓN

ART. 28: (CF art. 5°) El Consejo de Gestión estará integrado por:

- a) Dos representantes de la UPSO
- b) Un representante de la CIC

ART.29: (CF art. 5°) Los integrantes del Consejo de Gestión durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser confirmados o reemplazados al término del respectivo

mandato o en cualquier momento por sus respectivas IA. Asimismo, deberán ser reemplazados en caso de renuncia, inhabilidad o muerte.

ART. 30: (CF art. 7°) El Consejo de Gestión deberá celebrar reuniones ordinarias durante los meses de febrero y agosto de cada año. También podrá celebrar reuniones extraordinarias a solicitud del Director o de uno de sus miembros.

ART.31: (CF art. 6°) El Consejo de Gestión tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a las IA la designación del Director del CEDETS, previo concurso de antecedentes generales y específicos en las temáticas de interés del CEDETS, experiencia en gestión, y presentación de un proyecto institucional para el período concursado, a través del voto unánime de todos sus miembros, constituyéndose al efecto como Jurado.
- b) Aprobar por unanimidad o rechazar con causas fundadas la propuesta para la designación de Subdirector formulada por el Director.
- c) Aprobar y/o modificar por unanimidad el Reglamento Interno del CEDETS.
- d) Aprobar por unanimidad el Plan Anual de Actividades y los proyectos elaborados por el Director del CEDETS.
- e) Aprobar por unanimidad el presupuesto anual de gastos y recursos que someta a su consideración el Director del CEDETS.
- f) Proponer por unanimidad modificaciones, tanto al Plan Anual de Actividades presentado por el Director como al Presupuesto Anual.
- g) Realizar el control de gestión, a cuyo efecto los integrantes del Consejo de Gestión podrán, aun individualmente, pedir informes, practicar inspecciones y auditorias, revisar libros y protocolos, y, en general, ejecutar todos los actos y operaciones que consideren necesarios para fiscalizar el funcionamiento del CEDETS.
- h) Conceder licencias extraordinarias al Director, de acuerdo con las siguientes pautas:
 - 1) No podrá otorgarse licencia por un período continuado mayor de seis meses.
 - 2) Durante el período para el que fue designado, las licencias acumuladas no podrán exceder el término de un año.
 - 3) El período de actividad entre dos licencias sucesivas no podrá ser inferior al triple de la última licencia gozada, en tanto la duración de ambas sea superior a treinta días corridos.
- i) Conceder licencias extraordinarias al Subdirector, previo acuerdo del Director, según las siguientes pautas:
 - 1) No podrá otorgarse licencia por un período continuado mayor de cuatro meses.
 - 2) Durante el período para el que fue designado, las licencias acumuladas no podrán exceder el término de nueve meses.

- 3) El período de actividad entre dos licencias sucesivas no podrá ser inferior al triple de la última licencia gozada, en tanto la duración de ambas sea superior a treinta días corridos.
- j) Evaluar anualmente el desempeño del Director. En caso de considerarse insatisfactorio, o por cualquier otro motivo que pudiere afectar las actividades del CEDETS, el CG, con el voto de al menos dos de sus integrantes (de diferentes IA), podrá proponer sobre bases fundadas a las IA su remoción y sustitución.
- k) En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad o remoción del Director, elegir su reemplazante, por un período igual al establecido en la cláusula séptima.
- l) Remover al Subdirector a propuesta del Director, con el voto de al menos dos de sus integrantes.
- m) El CG asistirá al Director en la definición de las líneas de investigación y en la incorporación de nuevos agentes.

CAPITULO 3: DEL DIRECTOR

ART. 32: (CF art. 8°) El Director del CEDETS deberá ser un investigador en actividad en una o más de las líneas temáticas de investigación que se desarrollen en el Centro. Su designación será propuesta por el CG. Su elección será por voto unánime de todos los miembros del Consejo. Durará en su cargo cuatro (4) años y podrá ser reelegido por períodos iguales. El Director podrá ser reemplazado dentro del período para el que fue designado, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 18, inciso j).

ART. 33: (CF art. 9°) El Director del CEDETS tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al CEDETS y conducirlo de acuerdo con los objetivos y especificaciones establecidos en el presente Acuerdo y en el Reglamento Interno.
- b) Proponer al CG la designación del Subdirector, y si fuera el caso, su remoción.
- c) Elaborar el Plan Anual de Actividades, enmarcado en una planificación plurianual, y los proyectos de trabajo, y someterlos al CG en la reunión de febrero de cada año.
- d) Elaborar el Presupuesto Anual de gastos y recursos, y someterlo al CG antes del quince de febrero de cada año.
- e) Rendir cuentas anualmente, durante el mes de febrero y gastos efectuados en el período anual inmediato anterior, con indicación de los fondos remanentes, si los hubiere.
- f) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del CG, informar en las mismas sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos ejecutados y en ejecución, y proponer modificaciones.
- g) Pedir la celebración de reuniones extraordinarias del CG, cuando lo considere conveniente.

- h) Asumir la representación del CEDETS ante terceros.
- i) Disponer el ingreso de personal, aceptar renunciaciones, e intervenir en el otorgamiento de licencias, permisos, aplicación de sanciones, etc.
- j) Administrar los fondos y recursos asignados al CEDETS, cualquiera fuera su origen, per se o a través de una Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) con experiencia en el área de Ciencia y Tecnología, seleccionada con acuerdo de las IA, y resolver acerca de su utilización, en función de los planes, programas y proyectos del Centro.
- k) Presentar anualmente a las IA una memoria académica y balance.
- l) Designar a los miembros del CEDETS y a eventuales colaboradores externos para conformar los grupos de trabajo que tomen a su cargo la ejecución de las distintas actividades del Centro.

ART. 34: El informe mencionado en el artículo precedente, inciso k) deberá ser presentado a las IA con la firma del Director del CEDETS y de cada uno de los miembros del CG.

CAPITULO 4: DEL SUBDIRECTOR

ART. 35: (CF art. 10°) Deberá reunir las mismas cualidades que el Director, cooperará con éste en la ejecución de sus tareas y funciones, y lo reemplazará en caso de ausencia por licencia o enfermedad. Durará en sus funciones hasta el vencimiento del plazo para el que fue designado el Director que lo hubiera propuesto para el cargo, excepto en los casos de remoción o relevo anticipado indicados en el artículo 18°, inciso i).

TITULO V: PATRIMONIO

CAPITULO 1: ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ART. 36: Los fondos del CEDETS se componen de: (CF Art. 11°)

- a) reservas presupuestarias anuales efectuadas por las IA que configuren un fondo básico para garantizar el funcionamiento;
- b) recursos presupuestarios para la provisión de cargos y demás gastos de funcionamiento;
- c) aportes en función de las necesidades del CEDETS, en la medida de las posibilidades de cada Institución Asociada mediante sus sistemas propios de asignación de recursos (becas, subsidios, etc.);
- d) donaciones recibidas de personas físicas o ideales, subsidios de instituciones oficiales o privadas, nacionales o internacionales;
- e) fondos percibidos en concepto de derechos, aranceles o retribuciones provenientes de la realización de trabajos o de los servicios que preste el CEDETS a terceros.

ART. 37: (CF art. 11°) Los fondos serán depositados en cuentas bancarias a nombre del Director y Subdirector, o se administrarán a través de una UVT, según se menciona en el Artículo 30, inciso j).

ART. 38: El patrimonio del Centro estará constituido por los bienes muebles e inmuebles asignados que figuren en el inventario. Los bienes adquiridos y otorgados al CEDETS con recursos de cada IA, serán de su propiedad y pasarán a formar parte de su inventario. Los bienes de uso adquiridos por los miembros del CEDETS que tengan a éste como institución beneficiaria, a partir de fuentes de financiamiento de cualquier tipo, deberán ser donados y pasarán a conformar el patrimonio de la institución.

TITULO VI: SERVICIOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS Y DE TRANSFERENCIA AL MEDIO

CAPITULO 1: SERVICIOS A TERCEROS

ART. 39: Los servicios que realice el CEDETS a favor de terceros (toda actividad de consultoría, cooperación técnica, obras, servicios, producción de bienes, asesoramiento, capacitación, enseñanza para graduados (posgrado), y, en general, transferencias de desarrollos o conocimientos científicos, tecnológicos y culturales que se hagan con esa modalidad) serán arancelados, según las pautas indicadas en los Convenios Específicos celebrados para tal fin.

ART. 40: Una parte de los excedentes que se deriven de la realización de servicios a terceros podrá distribuirse entre los integrantes del grupo de IDDEI que participó en las actividades que condujeran a la obtención de dichos resultados, de acuerdo a lo que se haya previsto al respecto en el convenio específico o equivalente suscripto al momento de pautar las actividades con el comitente. En caso de que en la práctica se hayan excedido los gastos presupuestarios previstos, la Dirección podrá modificar las retribuciones adicionales a otorgar por estos trabajos.

ART. 41: Las retribuciones adicionales deberán respetar las pautas que al respecto pudieran fijar las IA que emplean a cada uno de los agentes intervinientes.

ART. 42: La realización de trabajos a terceros no deberá impedir a los agentes participantes cumplir con las obligaciones académicas y/o de gestión que, como parte de las tareas que deben realizar dentro de las mismas, les hayan asignado la o las IA que los empleen.

CAPITULO 2: PUBLICACIONES

ART. 43: (CF art. 14º) Si como consecuencia de la actividad científica y tecnológica realizada por investigadores y/o becarios en el CEDETS se produjeran publicaciones u otras formas de comunicación de los resultados de sus investigaciones, se deberá dejar expresa constancia de la doble o múltiple pertenencia de las mismas. La filiación se deberá citar de la siguiente manera:

CAPITULO 3: DERECHOS REGISTRABLES

ART. 44: (CF art. 15º) Si como resultado de la actividad descrita en el artículo anterior se generaran derechos de propiedad intelectual registrables, las mismas se inscribirán a nombre de las partes. La propiedad será compartida en partes iguales por las mismas y los excedentes que deriven de su explotación se distribuirán proporcionalmente entre los integrantes del grupo de investigación que generó el resultado de la investigación registrable y las instituciones que detentan la propiedad, conforme a la normativa vigente. Específicamente en las proporciones 50% para UPSO (CEDETS), 25% para la CIC y 25% para el grupo de investigación.